



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 274

PROCESO No. 76001-33-33-021-2020-00213-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LUIS ALBERTO CORREA GIRALDO
ACCIONADO: RED DE SALUD LADERA E.S.E Y OTROS

Santiago de Cali, 16 de julio de 2025

Agotadas las diligencias establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso¹, el trámite debe continuar con el nombramiento del respectivo curador ad litem.

Para tal efecto, el artículo 48 del Código General del Proceso establece, sobre el nombramiento del curador ad litem, lo siguiente:

“Artículo 48. Designación para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no afectará la competencia de las autoridades administrativas para la elaboración de las listas, la designación y exclusión, de conformidad con lo previsto en la ley.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, y conforme a lo establecido en las normas observadas, el despacho procede a nombrar curador ad litem en el presente asunto.

Igualmente, observa el despacho que obra renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la entidad vinculada CYC SUPERSERVICIOS INTEGRALES S.A.S. Dr. Henry Mauricio Guerrero Calvache.

Como quiera que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho aceptara la solicitud elevada.

En tal virtud el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la doctora STEPHANIE VIANYS MAZENET SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.926.657, portador de la T.P. No. 255.414

¹ Artículo 108. Emplazamiento.

(...)

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

(...)

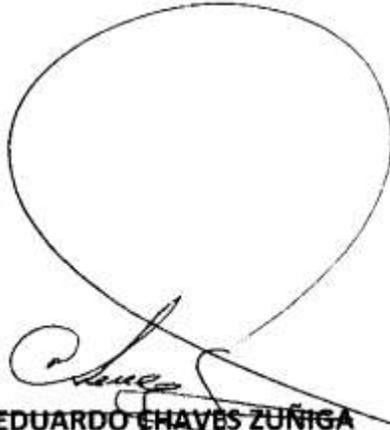
del C. S de la Judicatura, para que actúe como curadora ad litem en la presente causa judicial. La nombrada podrá ser notificada de su designación en la Cra 4 No. 12 – 41, Oficina 1212 de la ciudad de Cali, correo electrónico: sv.mazenet@roasarmiento.com.co

SEGUNDO: ADVERTIR a la Dra. MAZENET SÁNCHEZ que deberá comparecer en la forma y términos establecidos en el numeral 7 del artículo 40 del C.G.P., so pena de las consecuencias establecidas en la misma norma.

TERCERO: NOTIFICAR la presente designación a la doctora MAZENET SÁNCHEZ en el término más expedito.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia que, al poder otorgado por la entidad vinculada CYC SUPERSERVICIOS S.A.S., hace el doctor HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.753.749, portador de la T.P. No. 188.196 del C.S. de la Judicatura, conforme a los argumentos expuestos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ